

Sevilla a 5 de Octubre de 2007

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (ALMERIA).**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Garrucha (Almería), y ello sobre la base de las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora.**

Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

## **SEGUNDA.- Sobre la habilitación legal.**

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

## **TERCERA.- Sobre el control administrativo.**

Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

## **CUARTA.- Sobre la documentación aportada.**

Sin menoscabo de otros documentos que se reseñarán con relación a artículos concretos del texto del proyecto de Resolución, hubiera sido conveniente aportar, como documentación anexa, plano de detalle donde poder

apreciar la magnitud de las obras presupuestadas y en este sentido poder dar opinión fundada sobre el montante económico solicitado. Así mismo, debió presentarse la memoria justificativa con desglose por partidas referente a los distintos conceptos cuya sumatoria alcanza el montante final solicitado y objeto del presente canon.

#### **QUINTA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valor”.**

Se valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes en sentido contrario, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua. Además cabe añadir que en expediente aportado por el Ayuntamiento se parte de compartir el espíritu de la progresividad dado por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, para con posterioridad decantarse por una aplicación lineal del canon siendo en definitiva incongruente en su decisión final.

Debe suprimirse la referencia que en dicho párrafo se hace respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido que queda excluido, lógicamente porque la cantidad establecida para abordar el programa de actuaciones tiene excluido igualmente dicho impuesto. Siendo necesario recordar que no puede el canon ser sumado a otros conceptos integrados en la factura y posteriormente aplicársele en la sumatoria de todos el I.V.A correspondiente.

#### **SEXTA.- Sobre el art. 3 “Naturaleza”.**

En primer lugar señalar que el canon debería de diferenciar y asimismo disociar las inversiones que se prevén por obras destinadas al servicio de abastecimiento de aquellas que lo son de saneamiento.

#### **SÉPTIMA.- Sobre el art. 3 “Naturaleza”.**

En el apartado segundo cuando se hace mención al periodo de tiempo en el que estará en vigor el canon debió establecerse la cifra de siete años y no remitirse al artículo segundo que hace referencia al plazo de aplicación.

Por otro lado, entendemos que debe suprimirse la referencia que se hace respecto a la parte de inversión no subvencionada dado que en el expediente no se hace mención alguna a subvenciones obtenidas para la realización de parte de las obras a realizar.

#### **OCTAVA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.**

Este Consejo valora positivamente que dentro de este apartado se venga a señalar el valor total de la operación financiera solicitada para abordar el programa de actuaciones aprobado por el Ayuntamiento de Garrucha que en este caso es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTS. (452.282,92 €) dado que venía siendo una solicitud integrante de forma habitual en las alegaciones que este Consejo viene realizando a las resoluciones sobre establecimientos de canon de mejora. Sin embargo, es necesario incluir tras la mencionada cantidad que el I.V.A. queda excluido de dicho importe. (Remisión a la memoria del Expediente).

Igualmente debería suprimirse la referencia hecha a la situación administrativa en la que se encuentra la obra y que se califica como finalizada mediante una certificación final de obra que no figura en la memoria del expediente. En el supuesto de que la obra esté finalizada debería aportarse al expediente dicho certificado de final de obra y la certificación del coste real de la misma.

Este Consejo quiere igualmente hacer hincapié en un dato, dado que en el expediente iniciado por el Ayuntamiento solicitante del establecimiento del canon, se aportó como estudio económico el cobro de 1 € por usuario/mes durante cinco años y sin embargo en la norma se recoge sin motivación alguna el coste de 0,90 € Usuario/mes con un plazo de siete años. Debería clarificarse dicho imposición que no cuadra con los cálculos realizados por el Ayuntamiento.

#### **NOVENA.- Sobre el artículo 5, “Garantías”.**

Este Consejo entiende necesaria la emisión de un certificado de la financiación de la obra expedido por el Director Gerente de la empresa gestora de los servicios del ciclo integral del municipio de Garrucha y con la conformidad del Presidente de la Corporación, pero debemos mostrar nuestra desaprobación al hecho de que pueda ser delegada esta conformidad en terceras personas. Entendemos que el certificado a emitir lo debe expedir el interventor municipal con la conformidad del Presidente de la Corporación, y dicha conformidad no pueda ser sustituida mediante delegación por nadie, debiendo desaparecer esta posibilidad del texto propuesto. Como ha sucedido en otras resoluciones.

Igualmente, reproducimos en ésta lo expresado en la alegación décima, sobre la oportunidad de haber incorporado al expediente objeto de informe los certificados expedidos, conforme a este artículo, correspondientes a las obras ya ejecutadas.

#### **DÉCIMA.- Sobre el artículo 5.2, “Garantías”.**

Se valora positivamente la oportunidad de haber incorporado al expediente las auditorias externas efectuadas, al menos, anualmente sobre el período de vigencia del canon objeto de modificación.

#### **UNDÉCIMA.- Sobre el artículo 6, “Consecuencia del incumplimiento de obligaciones”.**

Entiende este Consejo que más bien debería hacer referencia en el título del artículo a la “Suspensión de la vigencia del Canon”, y no puede hacerse solo en función del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 5,1 de la presente Resolución, sino en los casos en los que no se da la finalidad prevista al canon cobrado, o no se aborden las obras, sin que ello deba deducirse, necesariamente, del contenido de los certificados o la ausencia de los mismos.

**DUODÉCIMA.-** Respecto del anexo debemos corregir que se hace mención al importe con el Impuesto sobre el Valor Añadido para concluir entre paréntesis que el I.V.A. está excluido, por lo que debió en todo caso expresarse desde un principio como importe sin el Impuesto sobre el Valor Añadido. En todo caso clarificar los datos excluyentes.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:** Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Garrucha (Almería), para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.